



Ilustre  
**Municipalidad**  
de Angol  
*El Angol que todos queremos*



ANGOL 19 MAY 2022

DECRETO EXENTO N°: 001022

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

c) Resolución Exenta N° 1118 de fecha 16 de mayo del 2022, Aprueba **CONVENIO DE COLABORACIÓN “TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA” y “PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN – SAR”**;

d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de ANGOL, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;

e) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2021 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al Sr. Álvaro Erwin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

g) La Resolución 30 del 2803 2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la Repùblica, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

j) Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Angol, aprueba el presente convenio en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 05 de abril 2022, mediante Memorandum N° 126 de fecha 06 de abril 2022. -

DECRETO:

1.- APRUEBAS, CONVENIO DE COLABORACIÓN “TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA” y “PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN – SAR”, celebrado entre la Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y

Control Municipal, para los fines del caso.-



ALVARO ERWIN URRA MORALES  
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/FAPA/JBQD/kam  
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

EYS/RPH/NDP/CPR/PCF  
Res. Ex. N°233 / 12.05.2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1118

ANGOL, 16 MAYO 2022

**CONSIDERANDO:**

1. Las necesidades expresadas en documento N° 208 denominado "Convenio De Colaboración "Tele-Electrocardiografía" y "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia De Alta Resolución – Sar" Entre Servicio De Salud Araucanía Norte e Ilustre Municipalidad de Angol", instrumento fechado el día 14 de enero de 2022, cuya motivación y fundamentos se dan por incorporados a la presente resolución.
2. El presente convenio se fundamenta en objetivos del Servicio de Salud Araucanía Norte, orientados a la promoción de estilos de vida saludables, otorgamiento de prestaciones de prevención, recuperación y rehabilitación, preferentemente a beneficiarios del sistema, la contribución a mejorar la calidad de vida y satisfacción de la población en la provincia de Malleco y dar participación a la comunidad y el intersector, basado ello en el desarrollo y compromiso del personal. Todo lo anterior a fin de respetar así los derechos de los usuarios y su diversidad cultural, logrando el acceso a la atención a la salud en condiciones de equidad e igualdad.
3. Que para dicho fin, se utilizará la estrategia "Tele-Electrocardiografía" y "Programa Servicio De Atención Primaria De Urgencia De Alta Resolución – Sar", ello a fin de mejorar el acceso y resolutividad en la atención de salud, otorgando los recursos que se utilizarán para financiar los servicios que se expresan en el convenio sujeto a aprobación.
4. Atendido además, mérito de correo electrónico institucional emanado de doña Constanza Pinto Rubio (constanza.pinto@araucanianorte.cl), coordinadora de la Red de Urgencias de la Sub Dirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte, comunicación datada con fecha 08/04/2021 y dirigida a Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Araucanía Norte, solicitando gestionar dicho convenio.
5. Formulados los motivos y fundamentos precedentes y en los términos que expresa el convenio sujeto a el presente acto administrativo, se resolverá en orden a aprobar el documento contenedor de dicho acuerdo ya individualizado en el considerando primero de esta resolución, en los términos que se expresan a continuación:

**Y VISTOS:**

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.
5. Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.
6. Decreto Afecto 3/2022 del Ministerio de Salud, que renueva el nombramiento del Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.

**SÉPTIMA:** La Municipalidad de Angol por su parte acepta y se obliga a:

- El equipo está dirigido al Personal de Tele-electrocardiografía a distancia, con el objeto de dar respuesta de manera rápida, oportuna y segura para la pesquisa de IAM (infarto agudo al miocardio), que es parte de la ley N° 19.966, la cual se establece en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).
- Cautelar y mantener el referido equipo en buen estado de funcionamiento y uso, de forma de conservar sus condiciones de operación, resguardándolas de todo eventual daño o menoscabo.
- Informar al Servicio de Salud Araucanía Norte respecto de todo desperfecto que eventualmente pudiera sufrir el equipo electrocardiógrafo, como, asimismo, respecto de cualquier hurto, robo o situaciones imprevistas como inundación o anegamiento que puedan afectarlos.

**El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos en esta cláusula por parte de la Municipalidad de Angol, podrá ser causal de suspensión temporal o definitiva del contrato.**

**OCTAVA:** El presente convenio deberá ser aprobado mediante resolución exenta del Servicio de Salud Araucanía Norte, y Decreto Alcaldicio por la Municipalidad y tendrá una vigencia hasta su completa ejecución.

Sin embargo, por razones de buena administración, el inicio del presente convenio será desde del 01 de enero del 2022, en razón de la criticidad médica de dichos servicios. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros", y de la jurisprudencia administrativa contemplada en los Dictámenes N.º 11.189 y 14.362, ambos del año 2008, emitidos por la Contraloría general de la República. Téngase presente que aún no se ha realizado pago, ni se ha emitido orden de compra a proveedor a adjudicar, lo cual se realizará una vez totalmente tramitado el contrato respectivo del proceso de compra respectivo.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol y el restante en el Servicio de Salud Araucanía Norte.

**DECIMA:** Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 07 de enero de 2019, del Ministerio de Salud. La personería de don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta y del convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol



"Que la ley de urgencia, prescribe que se debe otorgar atención médica de urgencia inmediata frente a un peligro vital inminente frente a un peligro vital inminente y/o secuela funcional grave, dentro de cuyas hipótesis se encuentra un IAM en los establecimientos de baja complejidad de la Red".

Por lo anterior, el Servicio de Salud Araucanía Norte, se obliga a realizar las gestiones pertinentes para guardar continuidad del arrendamiento tele electrocardiógrafos, servicios de interoperabilidad y trasmisión de datos.

**QUINTA:** De acuerdo a cláusula precedente, para la ejecución de la estrategia de tele-electrocardiografía, la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación realice contratación de servicios de arriendo de equipo de electrocardiógrafo e informes de electrocardiografía, conforme a la ley de Compras Públicas y su Reglamento; el Servicio de Salud Araucanía Norte, por su parte, procederá a informar al Municipio del proceso de contratación, se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, facturación y se hará responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de la ejecución de los servicios contratados.

Que de los equipos a considerar en el presente convenio estarán a disposición de la Municipalidad, hasta la vigencia del presente convenio, en la que se aplicarán para su contratación las siguientes características.

#### EQUIPO Y CAPACITACION:

- Equipos electrocardiógrafos computarizados, con capacidad de transmitir el Electrocardiograma por teléfono o puerto de serie a una Central
- Accesorios:
  - 1und de Cable ECG, de 10 ramales.
  - Juego (6und) Electrodo Tipo Ventosa.
  - 4und Electrodo Tipo Pinza.
  - 1und Gel EKG 250 ml.
  - 1und Estuche de Transporte
- Servicio de cardiología a distancia
- Tecnología de información integrada por hardware y software especializado.
- Capacitación al personal con entrega de manual e usuario.
- Servicio de post venta, de quipos y recapacitación.
- Servicio técnico gratuito: si los equipos presentan fallas o los accesorios deben ser cambiados, esto no tendrá costo para el usuario.
- Reposición y mantención de los equipos entregados
- Los equipos deben ser reemplazados de acuerdo a los avances tecnológicos.
- Ante falla, el proveedor deberá disponer equipo en backup dentro de las 48 horas desde que se ha notificado de falla mediante correo electrónico, por la encargada del contrato.

#### ELECTROCARDIOGRAMA Y SERVICIO.

- Se debe garantizar la continuidad del servicio 24hrs al día, los 365 días del año.
- Envío de exámenes al centro de especialista por internet
- Tiempo de respuesta máximo: 30 minutos
- Se solicita flexibilidad respecto al número de exámenes, de acuerdo a la necesidad de los usuarios.

**SEXTA:** Según lo descrito en la cláusula precedente, el referido convenio obliga a las partes a dar cumplimiento según se detalla a continuación:

El Servicio de Salud Araucanía Norte se obliga a:

- Poner a disposición de la Municipalidad de Angol, equipo de electrocardiógrafo e informes de electrocardiografía.
- El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará en terreno el buen funcionamiento de la estrategia de tele - electrocardiografía, a través de la Asesoría de Urgencia de la Subdirección Médica.
- En caso de fallas técnicas en algunos de los equipos, el enfermero (a) encargado (a) de urgencia del establecimiento del **SAPU, SAR u Hospital correspondiente**, deberá informar al Referente(s) Técnico de Urgencia del Servicio de Salud Araucanía Norte, doña **Constanza Pinto Rubio Coordinadora de red de urgencias Sub dirección de gestión asistencial** ([constanza.pinto@araucanianorte.cl](mailto:constanza.pinto@araucanianorte.cl))

7. Resolución N° 7/2019 y 16/2020 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. APRUÉBASE en todas sus partes el documento N° 208, denominado "**CONVENIO DE COLABORACION “TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA” y “PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN – SAR” ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, con fecha 14 de enero de 2022. Dicho convenio se entiende formar parte integrante de la presente resolución, y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 14 de enero de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N.º 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle llabaca #752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N.º 69.180.900-5, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 509, Angol, representada por su Alcalde don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Misión del Servicio de Salud Araucanía Norte es ser un servicio de salud público coordinado en red que promueve estilos de vida saludables, otorgando prestaciones de prevención, recuperación y rehabilitación, preferentemente a beneficiarios del sistema, para contribuir a mejorar la calidad de vida y satisfacción de la población en la provincia de Malleco, con participación de la comunidad y el intersector, basado en el desarrollo y compromiso del personal. Respetando así los derechos de los usuarios y su diversidad cultural logrando el acceso a la atención a la salud en condiciones de equidad e igualdad.

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, se ha decidido impulsar la estrategia de tele electrocardiografía en los Servicios de Urgencias de la red.

**TERCERA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte a través de la estrategia "**TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA**" y "**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN – SAR**", contemplan mejoramiento de la calidad de atención, mejora en el acceso y resolutividad en la atención de salud y para ello se otorgan recursos que deben ser utilizados para financiar servicios de arriendo de electrocardiógrafos, emisión de informes de electrocardiografía, servicios de interoperabilidad y transmisión de datos.

**CUARTA: "DE LOS ANTECEDENTES".** Que, mediante ordinario N.º 3798 de fecha 10 de diciembre del 2020, emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dirigido a los Directores de los Servicios de Salud del país, mediante el cual, informa que la licitación central, para las prestaciones de tele-electrocardiografía, aún no se ha publicado, razón que sirve de fundamento, para solicitar a los Servicios de Salud, realizar las gestiones pertinentes para guardar continuidad del arrendamiento tele electrocardiógrafos, servicios de interoperabilidad y transmisión de datos.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2021, mediante Resolución Exenta N.º 2071, se aprobó trato directo denominado "Contratación de Servicios de Informes de tele electrocardiografía y arriendo de equipos para tele-electrocardiografía, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte e **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEM CHILE SPA**, el que terminó su vigencia con fecha 31 de diciembre del 2021. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa ha continuado prestando los servicios en razón de la criticidad de estos, por tanto, mediante el presente convenio de colaboración se entenderá que las prestaciones no han cesado, en conformidad al principio de la irretroactividad contemplado en el artículo 52 de la ley 18.880.- La que en vista de la situación descrita precedentemente, considerando el deber de fidelidad del estado, el derecho a la protección a la salud y el deber del Estado de proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, ambos consagrados en los artículos 1 y 19 N.º 9 de nuestra Constitución Política; Así como por lo establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, el cual dispone que la Administración del Estado se encuentra al Servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, y considerando la criticidad del servicio, estableciendo entre otras;

**DISTRIBUCIÓN:**

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
2. OF. PARTES SSAN.

**DISTRIBUCIÓN PANEL:**

3. DEPTO SUB DIRECCIÓN MÉDICA SSAN
4. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
5. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
6. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
7. DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.



**Servicio de Salud Araucanía Norte**

Sub Dirección Médica.  
EYS/RPH/AMS/CPR/AMD  
Nº 208

**CONVENIO DE COLABORACION**

**"TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA" y "PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN - SAR"**

**ENTRE**

**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**



En Angol, a 14 de enero de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N.º 61.955.100-1 representado por su Director **Don ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca #752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N.º 69.180.900-5, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 509, Angol, representada por su Alcalde don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Misión del Servicio de Salud Araucanía Norte es ser un servicio de salud público coordinado en red que promueve estilos de vida saludables, otorgando prestaciones de prevención, recuperación y rehabilitación, preferentemente a beneficiarios del sistema, para contribuir a mejorar la calidad de vida y satisfacción de la población en la provincia de Malleco, con participación de la comunidad y el intersector, basado en el desarrollo y compromiso del personal. Respetando así los derechos de los usuarios y su diversidad cultural logrando el acceso a la atención a la salud en condiciones de equidad e igualdad.

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, se ha decidido impulsar la estrategia de tele electrocardiografía en los Servicios de Urgencias de la red.

**TERCERA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte a través de la estrategia **"TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA" y "PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN - SAR"**, contemplan mejoramiento de la calidad de atención, mejora en el acceso y resolutividad en la atención de salud y para ello se otorgan recursos que deben ser utilizados para financiar servicios de arriendo de electrocardiógrafos, emisión de informes de electrocardiografía, servicios de interoperabilidad y transmisión de datos.

**CUARTA: "DE LOS ANTECEDENTES".** Que, mediante ordinario N.º 3798 de fecha 10 de diciembre del 2020, emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dirigido a los Directores de los Servicios de Salud del país, mediante el cual, informa que la licitación central, para las prestaciones de tele-electrocardiografía, aún no se ha publicado, razón que sirve de fundamento, para solicitar a los Servicios de Salud, realizar las gestiones pertinentes para guardar continuidad del arrendamiento tele electrocardiógrafos, servicios de interoperabilidad y transmisión de datos.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2021, mediante Resolución Exenta N.º 2071, se aprobó trato directo denominado "Contratación de Servicios de Informes de tele electrocardiografía y arriendo de equipos para tele-electrocardiografía, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte e **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEM CHILE SPA**, el que

terminó su vigencia con fecha 31 de diciembre del 2021. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa ha continuado prestando los servicios en razón de la criticidad de estos, por tanto, mediante el presente convenio de colaboración se entenderá que las prestaciones no han cesado, en conformidad al principio de la irretroactividad contemplado en el artículo 52 de la ley 18.880. La que en vista de la situación descrita precedentemente, considerando el deber de fidelidad del estado, el derecho a la protección a la salud y el deber del Estado de proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, ambos consagrados en los artículos 1 y 19 N.º 9 de nuestra Constitución Política; Así como por lo establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, el cual dispone que la Administración del Estado se encuentra al Servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, y considerando la criticidad del servicio, estableciendo entre otras; "Que la ley de urgencia, ASESOR prescribe que se debe otorgar atención médica de urgencia inmediata frente a un peligro JURÍDICO vital inminente frente a un peligro vital inminente y/o secuela funcional grave, dentro de cujas hipótesis se encuentra un IAM en los establecimientos de baja complejidad de la Red".

Por lo anterior, el Servicio de Salud Araucanía Norte, se obliga a realizar las gestiones pertinentes para guardar continuidad del arrendamiento tele electrocardiógrafos, servicios de interoperabilidad y trasmisión de datos.

**QUINTA:** De acuerdo a cláusula precedente, para la ejecución de la estrategia de tele-electrocardiografía, la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación realice contratación de servicios de arriendo de equipo de electrocardiógrafo e informes de electrocardiografía, conforme a la ley de Compras Públicas y su Reglamento; el Servicio de Salud Araucanía Norte, por su parte, procederá a informar al Municipio del proceso de contratación, se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, facturación y se hará responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de la ejecución de los servicios contratados.

Que de los equipos a considerar en el presente convenio estarán a disposición de la Municipalidad, hasta la vigencia del presente convenio, en la que se aplicarán para su contratación las siguientes características.

#### **EQUIPO Y CAPACITACION:**

- Equipos electrocardiógrafos computarizados, con capacidad de transmitir el Electrocardiograma por teléfono o puerto de serie a una Central
- Accesorios:
  - 1und de Cable ECG, de 10 ramales.
  - Juego (6und) Electrodo Tipo Ventosa.
  - 4und Electrodo Tipo Pinza.
  - 1und Gel EKG 250 ml.
  - 1und Estuche de Transporte
- Servicio de cardiología a distancia
- Tecnología de información integrada por hardware y software especializado.
- Capacitación al personal con entrega de manual e usuario.
- Servicio de post venta, de quipos y recapacitación.
- Servicio técnico gratuito: si los equipos presentan fallas o los accesorios deben ser cambiados, esto no tendrá costo para el usuario.
- Reposición y mantención de los equipos entregados
- Los equipos deben ser reemplazados de acuerdo a los avances tecnológicos.
- Ante falla, el proveedor deberá disponer equipo en backup dentro de las 48 horas desde que se ha notificado de falla mediante correo electrónico, por la encargada del contrato.

#### **ELECTROCARDIOGRAMA Y SERVICIO.**

- Se debe garantizar la continuidad del servicio 24hrs al día, los 365 días del año.
- Envió de exámenes al centro de especialista por internet
- Tiempo de respuesta máximo: 30 minutos
- Se solicita flexibilidad respecto al número de exámenes, de acuerdo a la necesidad de los usuarios.

**SEXTA:** Según lo descrito en la cláusula precedente, el referido convenio obliga a las partes a dar cumplimiento según se detalla a continuación:

El Servicio de Salud Araucanía Norte se obliga a:

- Poner a disposición de la Municipalidad de Angol, equipo de electrocardiógrafo e informes de electrocardiografía.

- El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará en terreno el buen funcionamiento de la estrategia de tele - electrocardiografía, a través de la Asesoría de Urgencia de la Subdirección Médica.
- En caso de fallas técnicas en algunos de los equipos, el enfermero (a) encargado (a) de urgencia del establecimiento del **SAPU, SAR u Hospital correspondiente**, deberá informar al Referente(s) Técnico de Urgencia del Servicio de Salud Araucanía Norte, doña **Constanza Pinto Rubio Coordinadora de red de urgencias Sub dirección de gestión asistencial (constanza.pinto@araucanianorte.cl)**



**SÉPTIMA:**

La Municipalidad de Angol por su parte acepta y se obliga a:

• El equipo está dirigido al Personal de Tele-electrocardiografía a distancia, con el objeto de dar respuesta de manera rápida, oportuna y segura para la pesquisa de IAM (infarto agudo al miocardio), que es parte de la ley N° 19.966, la cual se establece en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).

• Cautelar y mantener el referido equipo en buen estado de funcionamiento y uso, de forma de conservar sus condiciones de operación, resguardándolas de todo eventual daño o menoscabo.

• Informar al Servicio de Salud Araucanía Norte respecto de todo desperfecto que eventualmente pudiera sufrir el equipo electrocardiógrafo, como, asimismo, respecto de cualquier hurto, robo o situaciones imprevistas como inundación o anegamiento que puedan afectarlos.

**El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos en esta cláusula por parte de la Municipalidad de Angol, podrá ser causal de suspensión temporal o definitiva del contrato.**

**OCTAVA:** El presente convenio deberá ser aprobado mediante resolución exenta del Servicio de Salud Araucanía Norte, y Decreto Alcaldicio por la Municipalidad y tendrá una vigencia hasta su completa ejecución.

Sin embargo, por razones de buena administración, el inicio del presente convenio será desde del 01 de enero del 2022, en razón de la criticidad médica de dichos servicios. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros", y de la jurisprudencia administrativa contemplada en los Dictámenes N.º 11.189 y 14.362, ambos del año 2008, emitidos por la Contraloría general de la República. Téngase presente que aún no se ha realizado pago, ni se ha emitido orden de compra a proveedor a adjudicar, lo cual se realizará una vez totalmente tramitado el contrato respectivo del proceso de compra respectivo.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Municipalidad de Angol y el restante en el Servicio de Salud Araucanía Norte.

**DECIMA: Personerías:** La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N.º 03 de fecha 07 de enero de 2019, del Ministerio de Salud. La personería de don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



**ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**



**ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**